

## 2019-2020 NOTIFICACIONES PÚBLICAS ANUALES

Al inicio de cada año académico, los Distritos Escolares tienen que, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y federales, ofrecer a estudiantes y padres de familia ciertas notificaciones públicas anuales. A continuación se encuentra el modelo de notificación pública anual llamado Campbell Shatley el cual incluye todas las notificaciones para todos los estudiantes de los grados K-12.

Como mínimo, la notificación pública anual de su Distrito Escolar debe incluir todos los artículos listados abajo: Sin embargo, la notificación de su Distrito Escolar puede incluir artículos adicionales, incluyendo notificaciones adicionales relacionadas con el uso de tecnología escolar y el internet.

### **A. Registros Educativos: Acto de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)**

El Acto de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia "FERPA", es una ley federal que da a los padres y estudiantes mayores de dieciocho (18) años de edad, ("estudiantes elegibles"), ciertos derechos sobre sus registros educativos. Dichos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la solicitud escrita por parte de la escuela. Ésta deberá ser dirigida al director principal, identificando los registros que se desean observar. El director principal hará los arreglos necesarios y les notificará la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la inspección.
- El derecho a solicitar una enmendadura a los registros que se crean inexactos o engañosos. La solicitud escrita, deberá ser dirigida al director principal, identificando claramente la porción de los registros que desean ser cambiados y especificando la razón de su inexactitud. Si la escuela decide no enmendar el registro, según lo solicitado, les notificará su decisión y les informará sobre su derecho a obtener una audiencia acerca de su solicitud y se les informarán los procedimientos referentes a la misma.
- El derecho a dar su consentimiento para divulgar información personal, que genere identificación, como la contenida en los registros educativos. El FERPA requiere que la escuela obtenga su autorización escrita, antes de divulgar ninguna información, habiendo ciertas excepciones. Si desean ver una lista completa de la información que las escuelas elementales y secundarias están en libertad de divulgar sin el permiso de los padres, favor referirse al Título 34 del Código de Regulaciones Federales, Parte 99.37.
- Un Oficial Escolar incluye cualquiera de los siguientes cuando esa persona tiene un "*interés educativo legítimo*" al tener acceso a la información:
  - a. Cualquier administrador, miembro del personal certificado, o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud, médico, de seguridad y bienestar) empleado por el distrito escolar;
  - b. Un miembro del consejo directivo de la escuela;
  - c. Un contratista, consultor, voluntario, u otro sujeto a quien el distrito escolar haya subcontratado para servicios o funciones, tales como (pero no limitadas a) un abogado, auditor, proveedor de nube de almacenaje, consultor, testigo experto, oficial auditor, una unidad de refuerzo de seguridad, investigador, asegurador/ajustador de compañía de seguros, investigador, o cualquier otro representante de demandas, proveedores o consultores médicos, o consejeros/terapistas, siempre que la persona esté realizando un servicio en función por la cual el distrito escolar usaría empleados, están bajo el control directo del distrito escolar en lo que respecta al uso y mantenimiento de los registros de education, y esté sujeto a los requerimientos de FERPA en lo que concierne el uso y nueva divulgación de PII de los expedientes de education;
  - d. Una persona que sirva en un comité designado por el consejo consultivo de la escuela o por un administrador del distrito escolar, tal como un comité disciplinario o un comité de agravios o cualquier otro comité de evaluación.

Un oficial de la escuela tiene un "interés educativo legítimo" si el oficial necesita revisar un expediente educativo para poder cumplir con su responsabilidad profesional.

- El Distrito Escolar podrá publicar la “información de directorio” de un estudiante, a menos de que se le haya notificado lo contrario. El Distrito Escolar ha definido la siguiente información como información de directorio:

Nombre del Estudiante	Grados, honores y premios recibidos
Dirección	Fechas de asistencia
Número de teléfono	Dirección de correo electrónico
Fotografía	Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
Campo principal de estudio	Peso y altura, si es miembro de un equipo atlético
Grado	Institución o agencia educativa anterior
Días de asistencia	Estado de la matrícula escolar

- El propósito principal de la información de directorio, es permitir que la escuela incluya este tipo de información en ciertas publicaciones. Algunos ejemplos son:

i. Una obra de teatro; mostrando el papel del estudiante en la producción de la misma;

ii. El anuario escolar;

iii. Cuadros de Honor u otras listas de reconocimiento;

iv. Ceremonias de grado; o,

v. Registros atléticos que muestren peso y altura.

- La información de directorio puede ser revelada también a organizaciones externas, sin el previo consentimiento escrito de los padres. Estas organizaciones pueden incluir, aunque sin limitarse, compañías que fabrican anillos de grado o que publican anuarios escolares.
- Además, de acuerdo con la ley federal, el Distrito Escolar está obligado a entregar información a los reclutadores militares e instituciones de educación superior que la soliciten; información como nombre, teléfono y dirección de estudiantes de secundaria, a menos que estos o sus padres o guardianes, hayan avisado a la escuela su deseo de no divulgar ninguna información, sin su previo consentimiento escrito.
- Si ustedes no desean que, de los registros educativos del estudiante, la escuela divulgue a todos o algunos destinatarios, alguna o toda la información de directorio arriba descrita, sin su previa autorización, deben notificar al Distrito Escolar dentro de los catorce (14) días siguientes al inicio del año escolar o al ingreso del estudiante a la escuela. Para su conveniencia, adjuntamos al final de esta notificación, el formato de exclusión, el cual es perpetuo y sólo puede ser rescindido por escrito.
- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, sobre presuntos incumplimientos por parte del Distrito Escolar, de los requisitos contemplados en el FERPA. A continuación, encontrarán la dirección de la oficina que administra el FERPA:

Family Policy Compliance Office  
Oficina para el Cumplimiento de las Políticas Familiares  
Departamento de Educación U.S.A.  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202-5901

**B. No Discriminación: Título VI del Acto de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; Acto de Rehabilitación de 1973, Sección 504 y Acto de Americanos con Discapacidades de 1990 (ADA)**

Es política del Distrito Escolar, no discriminar por razón de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, edad, información genética o situación militar, en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo.

Para solicitar mayor información, presentar una queja o pedir una copia de los procedimientos para Quejas del Distrito Escolar, favor comunicarse con:

Coordinador de Título IX Kimberly Fisher 175 Bingham Road Asheville, NC 28806 (828) 255-5921	Coordinador de 504/ADA David Thompson 175 Bingham Road Asheville, NC 28806 (828) 255-5918
--	---

**C. Estudiantes con Discapacidades: Acto para Individuos con Discapacidades (IDEA)**

De acuerdo con la ley federal IDEA, el Distrito Escolar debe ofrecer servicios de educación especial a todos los niños entre las edades de tres (3) años y veintiún (21) años de edad, que residan dentro del distrito escolar, que hayan sido diagnosticados o se sospeche que tengan una discapacidad mental, física o emocional y, que por la razón que sea, no puedan beneficiarse del ámbito normal de educación sin ayuda especial. Si existe la posibilidad de que su estudiante o un estudiante que conozcan, pueda calificar para dicha ayuda especial, favor comunicarse con:

Amy Rhoney Directora de Niños Excepcionales 175 Bingham Road Asheville, NC 28806 (828) 255-5971
---

**D. Estudiantes Desamparados: Acto McKinney-Vento de Ayuda por Desamparo**

Para conseguir información respecto a los derechos educativos de los niños desamparados, favor revisar la Política 4125 de la Junta de Educación en: [www.buncombe.k12.nc.us](http://www.buncombe.k12.nc.us) o comuníquense con:

David Thompson  
Director de Servicios Estudiantiles  
175 Bingham Road  
Asheville, NC 28806  
(828) 255-5918

**E. Enmienda sobre la Protección de los Derechos de los Estudiantes**

La Enmienda sobre la Protección de los Derechos de los Estudiantes requiere que el Distrito Escolar le notifique a usted y le pida autorización o le permita a usted excluir a su estudiante de participar en ciertas actividades escolares. Estas actividades incluyen una encuesta a los estudiantes, un análisis o evaluación la cual está relacionada con una o más de las siguientes ocho áreas;

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de sus padres;
2. Problemas mentales o psicológicos, que puedan avergonzar potencialmente al estudiante o a su familia;
3. Comportamientos o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminación o comportamiento degradante;
5. Evaluaciones críticas de los demás, con quienes los contestatarios sean familiares cercanos;
6. Relaciones reconocidas privilegiadas legalmente, tales como abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de sus padres; o,
8. Un ingreso diferente al requerido por la ley, para determinar la elegibilidad a un programa.

Este requisito también aplica a la recolección, divulgación o uso de información estudiantil, con fines de mercadeo y ciertos exámenes médicos o, evaluaciones exceptuando de audición, visión, escoliosis o cualquier examen físico o evaluación permitida bajo la ley estatal.

El Distrito Escolar les notificará, dentro de un periodo razonable de tiempo, antes de la administración de las encuestas o actividades y le dará al estudiante, si es mayor de dieciocho (18) años de edad, la oportunidad de excluirse.

Los padres que sientan que sus derechos han sido violados, pueden presentar una queja ante la siguiente oficina:

Oficina para el Cumplimiento de las Políticas Familiares  
Departamento de Educación USA  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202-5901

**F. Salud Estudiantil: E.G.C.N. § 115C-375.4**

De acuerdo con este inciso, el Distrito Escolar debe ofrecer a las familias, información sobre enfermedades como la influenza y el meningococo y, las vacunas que existen en la actualidad para prevenirlas. La influenza o “flu” es causada por un virus que se propaga de las personas infectadas, a la nariz y garganta de los demás, causando fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos, dolor de cabeza y dolor muscular severo.

Cualquiera puede adquirir la influenza. La mayoría de las personas pueden mostrar síntomas por unos pocos días y mejorarse, aunque otras personas, se enferman mucho más y deben ser hospitalizadas. La influenza causa cerca de 36.000 muertes anuales en los Estados Unidos y en su mayoría entre los ancianos.

La vacuna contra la influenza está disponible en dos presentaciones: como inyección inactiva, la cual ha sido utilizada utilizado en los Estados Unidos durante muchos años y, como vacuna activa, por vía nasal, llamada FluMist, la cual recibió su licencia en 2003.

Ésta, está disponible para personas de 5 a 49 años de edad. La protección inicia dos semanas después de aplicada y dura hasta un año. Los virus de la influenza frecuentemente mutan, por lo que la vacuna es actualizada anualmente. La mejor época para vacunarse es alrededor de octubre o noviembre. Comuníquese con el Departamento de Salud o su médico familiar, para recibir mayores detalles sobre disponibilidad y costos.

La enfermedad del meningococo, que es causada por una bacteria, es muy seria y es la principal causa de meningitis bacteriana entre los niños de 2 a 18 años de edad, en los Estados Unidos. La bacteria produce una infección en el cerebro y en los recubrimientos de la médula espinal y también puede causar infecciones en la sangre. Cerca de 2.600 personas son infectadas al año y entre un diez a quince por ciento de estas personas, muere sin importar el tratamiento con antibióticos. De aquellos que sobreviven, otro diez por ciento tiene complicaciones crónicas. Esta enfermedad se adquiere más comúnmente en bebés menores de un año, en viajeros internacionales y en gente con ciertas condiciones médicas. Los estudiantes de primer año de universidad, particularmente aquellos que viven en los dormitorios universitarios, tienen un aumento en el riesgo de adquirir la infección del meningococo.

Entérense mejor sobre estas vacunas al preguntarle a su médico o enfermera familiar o contactar al Departamento de Salud Pública del Condado Buncombe al (828)-250-5000 o comunicándose con el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) al (1)(800) 232-2522 (Inglés) o (1)(800) 232-0233 (Español) o, en su sitio de Internet: <http://cdc.gov/vaccines/>.

**G. Salud Estudiantil: E.G.C.N. § 115C-47(51)**

El Estatuto General de Carolina del Norte § 115C-47(51) requiere que las escuelas presenten información sobre el cáncer cervical, la displasia cervical y el virus del papiloma humano y, las vacunas disponibles en la actualidad para prevenir dichas enfermedades.

La información referente a estas enfermedades y sus vacunas se encuentra en [www.cdc.gov/vaccines/vpd-vac](http://www.cdc.gov/vaccines/vpd-vac). Aquellos individuos que no tengan servicio de Internet, pueden comunicarse con la enfermera escolar o con la enfermera de la escuela o con El Departamento de Salud del Condado Buncombe al(828) 250-5000

**H. Lev de Entrega Segura de Carolina del Norte**

De acuerdo con el E.G.C.N. §7B-500(b), una mujer puede entregar su bebé recién nacido, de manera segura a un adulto responsable, sin temer a ser acusada criminalmente. Aunque cualquier adulto responsable puede recibir a un recién nacido, ejemplos de personas responsables que están familiarizadas con esta ley son, la enfermera escolar, la trabajadora social, los consejeros escolares y los representantes de las autoridades de policía y bomberos. Pueden encontrar mas información en <http://www.ncdhhs.gov/assistance/pregnancy-services/safe-surrender> .Aquellos individuos que no tengan servicio de Internet, pueden comunicarse con la enfermera escolar o con la trabajadora social.

**I. Acto para la Respuesta de Emergencia por Peligro por Asbesto**

Esta notificación ofrece información sobre el Plan de Manejo del Acto para la Respuesta de Emergencia por Peligro de Asbesto, (AHERA), Plan de Manejo para Las Escuelas del Condado de Buncombe. AHERA, por sus siglas en inglés, es una provisión del Acto para el Control de Sustancias Tóxicas, aprobada por el congreso en 1986. Esta, requiere que las escuelas “aseguren que los trabajadores y ocupantes de un edificio o sus padres o guardianes legales, sean informados al menos una vez por año escolar, sobre las inspecciones, acciones de respuesta y actividades posteriores a dichas acciones, incluyendo inspecciones periódicas y actividades de vigilancia que estén planeadas o en progreso, así como la disponibilidad del Plan de Manejo AHERA para revisión del público en general.” (§763.84(c))

El Plan de Manejo AHERA contiene documentos de la inspección AHERA inicial, las actividades semestrales de vigilancia periódica, inspecciones posteriores trienales, el entrenamiento del personal y los Procedimientos Operativos y de Mantenimiento.

Si tienen preguntas acerca del Plan de Manejo AHERA para este distrito escolar, usted puede contactar a Mike Kowaluk, Oficial de Seguridad al (828)225-1126.

**J. Uso de Pesticidas: E.G.C.N. § 115C-47(47)**

En cuanto a este inciso, el Distrito Escolar debe proporcionar notificación sobre el uso de pesticidas en los terrenos escolares. Para mayor información, favor consultar la Política 9205 de la Junta de Educación y/o comunicarse con:

Mike Kowaluk  
Oficial de Seguridad  
175 Bingham Road  
Asheville, NC 28806  
(828) 225-1126

**K. Restricción/Reclusión/Aislamiento Estudiantil**

El Distrito Escolar ha adoptado la Política del Consejo Consultivo adoptó la Regulación Administrativa 4302R, de acuerdo con N.C.G.S. § 115C-391.1. Política del Consejo Regulación Administrativa 4302R, así como N.C.G.S. § 115C-39.1.1, las cuales aparecen plenamente detalladas aquí.

1 Esta sección solo necesita ser distribuida a estudiantes en grados 5 hasta 12.

**Regulación Administrativa 4302R**

**N.C.G.S. § 115C-391.1**

- (a) Es política del Estado de Carolina del Norte el:
- (1) Promover la seguridad y prevenir daños en todos los estudiantes, persona, y visitantes de las escuela públicas.
  - (2) Tratar a todos los estudiantes de las escuela públicas con dignidad y respeto al ser disciplinados, usar restricciones físicas o reclusión, y utilizar fuerza razonable según lo permitido por la ley.
  - (3) Proveer al personal de la escuela con lineamientos claro sobre qué es lo que constituye el uso razonable de la fuerza en las escuelas públicas de Carolina del Norte.
  - (4) Mejorar el crecimiento de los estudiantes, su asistencia, promoción, e índices de graduación a través del uso de intervenciones positivas de comportamiento con el fin de abordar el comportamiento de los estudiantes de una forma positiva y segura.
  - (5) Promover la retención de profesores valiosos y otro personal de la escuela al ofrecer entrenamiento adecuado en procedimientos prescritos, los cuales abordan el comportamiento de los estudiantes de una forma positiva y segura.
- (b) Las siguientes definiciones se aplican a esta sección:
- (1) "Dispositivo de Apoyo Técnico" significa cualquier artículo, pieza de equipo, o sistema de producto el cual es usado para aumentar, mantener, o mejorar las capacidades funcionales de un niño con una discapacidad.
  - (2) "Procedimiento Aversivo" significa un programa de intervención sistemática físico o sensorial que modifica el comportamiento de un estudiante con una discapacidad y el cual ocasiona o se espera que ocasione de forma razonable uno o más de los siguientes resultados:
    - a. Daño físico importante, tal como daños a tejidos, enfermedad física, o la muerte.
    - b. Impedimentos serios, impedimentos psicológicos previsibles a largo plazo.
    - c. Repulsión obvia de parte de los observadores quienes no pueden reconciliar procedimientos extremos con una práctica estándar, aceptable, por ejemplo: descargas eléctricas aplicadas al cuerpo; estimulación auditiva extremadamente alta; introducción forzada de sustancias fétidas en la boca, ojos, oídos, nariz, o piel; colocar al individuo en una tina de baño o regadera con agua fría; cachetear, pinchar, golpear, jalar el cabello; vendar los ojos u otras formas de bloqueo visual; negar

alimentos de forma irracional; comerse su propio vómito; o negar el acceso razonable de instalaciones sanitarias o inodoro.

- (3) "Intervención de Comportamiento" significa la implementación de estrategias que abordan el comportamiento que se considera peligroso, perturbador, o que de alguna forma, impide el aprendizaje de uno o mas estudiantes.
- (4) "IEP" significa el Plan de Educación Individualizada de un estudiante por sus siglas en inglés.
- (5) "Aislamiento" significa la técnica de manejo de comportamiento en la cual un estudiante es aislado en un espacio cerrado y del cual el estudiante no puede salir.
- (6) "Agente de Policía" significa un oficial de policía que tiene el poder de arrestar.
- (7) "Restricción Mecánica" significa el uso de cualquier aparato o material unido o adjunto al cuerpo del estudiante el cual limita su libertad de movimiento o acceso normal de cualquier porción del cuerpo del estudiante y el cual el estudiante no puede remover fácilmente.
- (8) "Restricción Física" significa el uso de fuerza física para limitar la libertad de movimiento de todo o una parte del cuerpo del estudiante.
- (9) "Personal Escolar" significa:
  - a. Empleados de la junta local de educación.
  - b. Cualquier persona que trabaje en los terrenos de la escuela o en una función escolar bajo contrato o acuerdo por escrito con el sistema de escuelas públicas para ofrecer servicios educativos o servicios relacionados con los estudiantes.
  - c. Cualquier persona que trabaje en los terrenos de la escuela o en una función escolar para una agencia que ofrezca servicios educativos o servicios relacionados con los estudiantes.
- (10) "Reclusión" significa el aislamiento de un estudiante solo en un espacio cerrado del cual el estudiante:
  - a. No puede salir debido a impedimentos físicos a través de instrumentos de bloqueo u otros similares.
  - b. No es capaz de marcharse debido a incapacidad física o intelectual.
- (11) "Tiempo Fuera" significa una técnica de manejo de comportamiento en la cual el estudiante es separado de otros estudiantes por un periodo de tiempo limitado en un lugar monitoreado.

(c) Restricción Física:

- (1) La restricción física de un estudiante hecha por el personal de la escuela deberá ser considerada un uso razonable de la fuerza cuando esta es usada bajo las siguientes circunstancias:
  - a. Necesaria de forma razonable para obtener posesión de un arma o cualquier otro objeto peligroso que tenga una persona o esté dentro del control de una persona.
  - b. Necesaria de forma razonable para mantener el orden o prevenir o detener una pelea.
  - c. Necesaria de forma razonable para defenderse.
  - d. Necesaria de forma razonable para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, voluntario, o persona presente, para enseñar una habilidad, para calmar o confortar a un estudiante, o para prevenir un comportamiento de auto-lesión.
  - e. Necesaria de forma razonable para escoltar a un estudiante con seguridad de un área a otra.
  - f. Cuando se use según lo definido por un IEP, Plan 504 o Plan de Intervención al Comportamiento
  - g. Necesaria de forma razonable para prevenir una destrucción inminente de la escuela u otra propiedad personal.
- (2) Exceptuando lo fijado en el numeral (1) de esta sub-sección, la restricción personal no se considerará uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.
- (3) Nunca se considerará uso razonable de fuerza, si fuese usada exclusivamente como una consecuencia disciplinaria.
- (4) Nada en esta sub-sección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza por parte de los oficiales de las autoridades de policía, en el ejercicio de sus labores.

(d) Restricción Mecánica:

- (1) La restricción mecánica de los estudiantes por parte del personal escolar será permitida únicamente en las siguientes circunstancias:
  - a. Cuando se use según lo definido por un IEP, Plan 504 o Plan de Intervención al Comportamiento o según lo prescrito por su médico o proveedor de servicios relacionados.
  - b. Al usar cinturones de seguridad u otras restricciones para protección, durante el transporte de los estudiantes.
  - c. Cuando sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos en su persona o dentro de su control.

- d. Cuando sea razonablemente necesario por cuestiones de defensa personal.
  - e. Cuando sea prudentemente necesario, para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona..
- (2) Exceptuando lo establecido en el numeral (1) de esta sub-sección, la restricción mecánica, incluyendo atar, adherir o amarrar a un estudiante, no será considerado como uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.
- (3) Nada en esta sub-sección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza por parte de los oficiales de las autoridades de policía, en el ejercicio de sus labores.
- (e) Reclusión:
- (1) La reclusión podrá ser usada por los empleados escolares, sólo en las siguientes circunstancias:
- a. Cuando sea razonablemente necesario para responderle a quien esté en control de un arma u otro objeto peligroso.
  - b. Cuando sea razonablemente necesario para mantener el orden o, prevenir o detener una pelea.
  - c. Cuando sea razonable para defenderse a sí mismo.
  - d. Cuando sea razonablemente necesario, si el comportamiento de un estudiante presenta una amenaza inminente de daño físico propio o ajeno o la destrucción inminente de propiedad escolar o personal..
  - e. Cuando se use según lo especifique el IEP de un estudiante, el Plan Sección 504, o el plan de intervención de comportamiento;
    - 1. El estudiante sea constantemente monitoreado de cerca por un adulto, quien sea capaz de oír y ver al estudiante todo el tiempo.
    - 2. El estudiante sea liberado de reclusión, al cese de los comportamientos que llevaron a la reclusión o, cuando sea especificado en el IEP, plan 504 o plan de intervención al comportamiento.
    - 3. El espacio en el cual está confinado el estudiante ha sido aprobado para este uso por la agencia local de educación.
    - 4. El espacio esté apropiadamente iluminado.
    - 5. El espacio esté apropiadamente ventilado y térmicamente equilibrado.
    - 6. El espacio esté libre de objetos que puedan, irrazonablemente, poner en peligro al estudiante o a los demás.
- (2) Exceptuando lo establecido en la subdivisión (1) de esta sub-sección, la reclusión no será considerada como uso razonable de la fuerza y su uso no está permitido.
- (3) La reclusión no deberá ser considerada como uso razonable de la fuerza, cuando se use únicamente como una consecuencia disciplinaria.
- (4) Nada en esta sub-sección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza, por parte de los oficiales de las autoridades de policía en el ejercicio de sus labores
- (f) Aislamiento – El aislamiento está permitido como una técnica de manejo de comportamiento siempre y cuando:
- (1) El espacio esté apropiadamente iluminado, ventilado y térmicamente equilibrado.
  - (2) La duración del aislamiento sea prudente, de acuerdo con el propósito del mismo.
  - (3) El estudiante sea vigilado mientras se encuentre en aislamiento.
  - (4) El espacio esté libre de objetos que puedan, irrazonablemente, poner en peligro al estudiante o a los demás.
- (g) Tiempo Fuera – Nada en esta sección tiene la intención de prohibir o regular el uso del tiempo fuera de acuerdo con lo definido en esta sección.
- (h) Procedimientos Aversivos – El uso de procedimientos aversivos según lo definido en esta sección es prohibido en las escuelas públicas.
- (i) Nada en esta sección modifica los derechos del personal escolar para usar fuerza razonable según lo permitido por E.G. 115C390.3 o modificar las reglas y procedimientos que gobiernan la disciplina de acuerdo con lo definido desde el E.G. G.S. 115C390.1, hasta el 115C-390.12.
- (j) Notificación, Reporte y Documentación.
- (1) Notificación de Procedimientos – Cada junta local de educación, deberá entregar, a principios de cada año escolar, tanto al personal escolar, como a los padres y guardianes, una copia de esta sección y de todas las políticas desarrolladas para implementarla.
- (2) Notificación de Incidentes Especificados:
- a. El personal escolar deberá notificar oportunamente al director principal o su designado sobre:

1. Cualquier uso de procedimientos aversivos.
  2. Cualquier uso prohibido de restricciones mecánicas.
  3. Cualquier uso de restricción física resultante en heridas físicas evidentes en un estudiante.
  4. Cualquier uso prohibido de reclusión o de una reclusión que haya durado más de diez minutos o del periodo de tiempo especificado en el plan de intervención.
- b. Cuando el director principal, o su designado, tenga conocimiento personal o real de cualquiera de los eventos contenidos en esta subdivisión, deberán notificar oportunamente a los padres o guardianes y darles el nombre del empleado escolar con quien se pueden comunicar acerca del incidente.
- (3) El término “notificar oportunamente”, según ha sido usado en la subdivisión (2) de esta sub-sección, significa al finalizar el día escolar en el que ocurrió el incidente, cuando sea razonablemente posible, pero nunca más tarde que al final del día laboral siguiente.
- (4) Se deberá entregar al padre o guardián del estudiante, un reporte escrito del incidente, incluidos todos los incidentes contenidos en esta sección, dentro de un periodo razonable de tiempo, pero bajo ninguna circunstancia, más tarde de 30 días después del incidente. El reporte escrito deberá incluir:
- a. La fecha, hora, lugar, duración y descripción del incidente y las intervenciones utilizadas.
  - b. Los eventos que llevaron al incidente.
  - c. La naturaleza y alcance de la lesión del estudiante.
  - d. El nombre del empleado escolar al que pueden contactar acerca del incidente.
- (5) Ninguna junta de educación o empleado de una junta de educación deberá despedir, amenazar o tomar venganza, contra otro empleado de la junta, respecto a su salario, términos, condiciones, ubicación o privilegios de empleo, debido a que dicho empleado haya hecho un reporte alegando el uso prohibido de restricción física o mecánica, de reclusión o de procedimientos aversivos, a menos que el empleado denunciante supiese de antemano, que dicho reporte fuese falso.
- (k) Nada en esta sección debe ser tomado para crear un caso privado contra ninguna junta de educación local, sus agentes o empleados o, cualquier institución de educación superior o sus agentes o empleados o para crear una ofensa criminal.

#### **L. Información para los Padres de las Escuelas del Título I**

Las siguientes escuela en este Distrito reciben fondos de Título I: Avery’s Creek Elementary, Barnardsville Elementary, Black Mountain Elementary, Black Mountain Primary, Candler Elementary, Charles C. Bell Elementary, CT Koontz Intermediate, Emma Elementary, Enka Intermediate, Fairview Elementary, Haw Creek Elementary, Hominy Valley Elementary, J. P. Eblen Intermediate, Johnston Elementary, Leicester Elementary, North Buncombe Elementary, North Windy Ridge Intermediate, Oakley Elementary, Pisgah Elementary, Sand Hill-Venable Elementary, W.D. Williams Elementary, Weaverville Elementary, Weaverville Primary, West Buncombe Elementary, William W. Estes Elementary and Woodfin Elementary. Estos fondos se usan para proveer instrucción adicional para los estudiantes que necesitan ayuda en el área de lectura y, en algunas ocasiones, en el area de matemáticas.

Los lineamientos federales requieren que los distritos escolares creen un proceso, por el cual los padres pueden solicitar las cualificaciones de los maestros de sus hijos, asegurando que ellos cumplan con normas de Alta Calidad. En calidad de padres de estudiantes en escuelas del Título I, ustedes tienen derecho a conocer la siguiente información:

1. Si el maestro ha cumplido con las cualificaciones estatales para los grados y áreas que enseña;
2. Si el maestro está enseñando en calidad de emergencia u otra situación provisional, por lo que las cualificaciones estatales han sido dispensadas;
3. El grado de especialización del maestro y cualquier otro certificado o grado, especificando el campo de estudio;
4. Si el estudiante recibe servicios de asistentes al margen de la profesión, sus cualificaciones.

Para solicitar esta información, por favor contacte a Ginny Barrett, Directora de Programas Federales al (828) 255-5966

#### **M. Almuerzo Gratuito o de Precio Reducido**

A principios del año escolar, se enviará con los estudiantes, el formulario de solicitud para Almuerzo Gratuito o de Precio Reducido. Hay que llenar el formulario y devolverlo al maestro de su hijo(a). Usted será notificado si su hijo (s) califican o no para recibir almuerzo gratis o a precios reducidos. Toda la información que proporcione es estrictamente confidencial. Para mayor información sobre el programa o para recibir respuesta a sus preguntas sobre Desayunos y Programas de Almuerzo en el Verano, pueden ver la Política de la Junta 6225 y por favor contacte a: Lisa Payne, Directora de Nutrición Escolar, al (828) 255-5933

**N. Políticas sobre Disciplina Estudiantil**

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-390.2(i), las escuelas deben tener disponibles todas las políticas, reglamentos, regulaciones respecto a disciplina estudiantil. Si desean consultarlas pueden dirigirse al manual virtual de la Junta de Educación en [www.buncombeschools.org](http://www.buncombeschools.org) Todo lo relacionado con el comportamiento escolar ha sido codificado bajo las series 4300. Cualquier otra información sobre disciplina escolar será impresa en los manuales estudiantiles o publicada en el sitio de Internet de la escuela a principios de año en [www.buncombeschools.org](http://www.buncombeschools.org).

**O. Procedimiento de Quejas y Reclamos**

Para información respecto a los procedimientos de quejas y reclamos para padres y estudiantes, favor referirse a las Políticas de quejas y reclamos, ver las políticas de la junta 3432 y 1740/4010.

**P. Acceso Igualitario a las Instalaciones**

El sistema escolar ofrece acceso igualitario a todas sus instalaciones. Para mayor información sobre el ingreso a instalaciones escolares, favor consultar la Política de la Junta 5030 y disponible en [www.buncombeschools.org](http://www.buncombeschools.org)

**Q. Información sobre Clases Avanzadas**

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-83.4A(d), las escuelas deben proporcionar información a los padres y estudiantes, sobre las oportunidades disponibles en las clases avanzadas y el proceso de registro para éstas. Esta información será impresa en los manuales estudiantiles o estará disponible en el sitio de internet de la escuela a principios del año escolar en [www.buncombeschools.org](http://www.buncombeschools.org)

**R. Políticas sobre Matoneo (Bullying) en la Escuela/ Matoneo (Bullying) Virtual**

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-407.16(d), los directores principales deberán entregar a la junta de educación local, la política prohibiendo comportamientos de matoneo y acoso, incluyendo matoneo virtual, para ser distribuida a los empleados, padres y estudiantes. Copias de esta política están disponibles en [www.buncombeschools.org](http://www.buncombeschools.org) y serán impresas en los manuales para empleados y estudiantes. Los directores principales podrán proporcionar copias impresas, a solicitud.

**S. Información sobre Evaluación Estudiantil**

Para conseguir información sobre, las fechas de los exámenes del sistema escolar y los mandados por el estado para el año escolar, la manera en que los resultados serán usados y si el examen es mandado por La Junta Estatal de Educación o por la Junta Local de Educación, pueden comunicarse con Steve Earwood, Director de Evaluación al (828) 225-7360

**T. Reporte Anual de Calificación de la Escuelas**

De acuerdo con el E. G. C. N: § 115C-47(58), se les notificará la calificación más reciente de la escuela a la que asisten sus hijos, según lo asignado por la Junta Estatal de Educación, dado el caso de que haya recibido una calificación de “D” o de “F”.

**U. Política de Bienestar Estudiantil**

Para información respecto a la política de bienestar estudiantil, favor referirse a la Política de la Junta 6140 y la Regulación Administrativa de la Junta de Educación 6140R.

**V. Programa Escolar de Educación en Salud**

Ustedes tienen derecho a excluir a sus estudiantes de su participación en el currículo respecto a: (a) La prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA.; (b) Evitar embarazos fuera del lazo matrimonial; o, (c) Salud reproductiva y educación en seguridad. Durante el año escolar y en otros momentos en que la biblioteca esté abierta al público, habrá disponible una copia de los materiales a utilizar en esta parte del currículo. También estarán disponibles en la oficina central.

**W. Boleta de Calificación de la Agencia de Educación Local**

Para información acerca de la Boleta de Calificación de la Agencia de Educación Local requerida por la Sección 6311 (h)(1) y (2) del Acta de Educación Primaria y Secundaria, o una copia de la Boleta de Calificación contacte a: Steve Earwood, Director de Evaluación al (828) 225-7360

**Carta de Exclusión - NCLB/FERPA  
Escuelas Públicas del Condado de Buncombe**

Si ustedes desean restringir la divulgación de la información de directorio de su estudiante, favor marcar todas las que correspondan y devolver a la escuela.

La ley Federal requiere que las escuelas divulguen a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, información como, el segundo nombre del estudiante o su dirección y teléfono, a menos de que el estudiante o sus padres o guardianes legales, hayan solicitado por escrito la retención de dicha información. Además, el *Acto de Privacidad y Derechos Educativos de las Familias*, FERPA, da a los padres y a los estudiantes mayores de 18 años de edad, la autoridad de prohibir a las escuelas por medio de notificación escrita, divulgar ninguna información de directorio.

Por favor consideren esta notificación de lo siguiente:

En mi calidad de padre o guardián legal, de un estudiante menor de 18 años de edad, que se encuentre en secundaria, por medio de la presente ejercito mi derecho a solicitar que no divulguen el nombre, dirección ni teléfono de mi estudiante a:

Reclutadores Militares

Instituciones de Educación Superior

En mi calidad de estudiante de 18 años de edad o mayor, por medio de la presente ejercito mi derecho a solicitar que no divulguen mi nombre, dirección ni teléfono a:

Reclutadores Militares

Instituciones de Educación Superior

Yo, en mi calidad de padre o guardián legal de un estudiante menor de 18 años de edad, por medio de ésta, ejerco el derecho que me da el FERPA, para solicitar que ustedes no divulguen ninguna información de mi estudiante, exceptuando: [relacione la información de directorio o el propósito para el que da su permiso, si lo hubiera].

Yo, en mi calidad de estudiante de 18 años de edad o mayor, ejerco el derecho que me da el FERPA, para solicitar que ustedes no divulguen ninguna información mía, exceptuando: [relacione la información de directorio o el propósito para el que da su permiso, si lo hubiera].

Nombre del Estudiante: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

(letra Impresa)

Nombre de la Escuela: \_\_\_\_\_ Grado: \_\_\_\_\_

(letra Impresa)

\_\_\_\_\_  
*Firma del Padre o Guardián Legal* \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
*Firma del Estudiante (si tiene 18 años de edad o es mayor)* \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Es política de las Escuelas Públicas del Condado de Buncombe no discriminar por razón de raza, color, procedencia nacional, sexo, religión, edad, discapacidad, información genética o situación militar, en sus programas educativos, actividades ni políticas de empleo.